



**INFORME INDIVIDUAL
CITLALTÉPETL, VER.**

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	283
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	286
3. GESTIÓN FINANCIERA	288
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	288
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	288
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	295
4.1. Ingresos y Egresos.....	295
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	296
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	299
5.1. Observaciones.....	299
5.2. Recomendaciones.....	322
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable	328
5.4. Dictamen	329

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$51,941,109.45	\$50,115,648.99
Muestra Auditada	46,421,630.88	30,069,389.39
Representatividad de la muestra	89.37%	60.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$24,332,894.66	40
Muestra Auditada	15,200,031.74	17
Representatividad de la muestra	62%	43%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignan, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$48,930,398.52 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,737,789.34	\$1,650,754.95
Derechos	1,392,113.12	1,127,942.96
Contribuciones por Mejoras	19,750.00	17,000.00
Productos	475,209.91	854,495.06
Aprovechamientos	346,152.15	248,662.60
Participaciones y Aportaciones	44,827,833.00	46,383,337.22
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	131,551.00	1,658,916.66
TOTAL DE INGRESOS	\$48,930,398.52	\$51,941,109.45
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$12,461,426.00	\$11,636,040.35
Materiales y Suministros	1,711,800.87	3,754,434.64
Servicios Generales	6,598,885.61	7,276,625.18
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	916,193.04	2,089,815.13
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	2,029,674.94
Inversión Pública	26,922,093.00	23,083,478.02
Deuda Pública	320,000.00	245,580.73
TOTAL DE EGRESOS	\$48,930,398.52	\$50,115,648.99
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$1,825,460.46

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$22,647,221.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$8,396,542.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 15 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Educación	\$4,763,853.44
Equipamiento Urbano	565,000.00
Gastos Indirectos	679,416.63
Urbanización Municipal	6,331,001.77
Vivienda	10,472,949.16
TOTAL	\$22,812,221.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye Otros Ingresos por \$165,000.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 2 obras y 12 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$570,000.00
Bienes Muebles	1,250,000.00
Equipamiento Urbano	950,673.66
Fortalecimiento Municipal	2,331,782.95
Seguridad Pública Municipal	3,315,589.95
TOTAL	\$8,418,046.56

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye Otros Ingresos por \$21,504.56.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	4	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	11	5
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	9
TOTAL	17	26

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

PASIVOS

Observación Número: FM-035/2020/003 ADM

Derivado de la revisión efectuada durante el ejercicio 2020, se causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$231,868.29; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, el Ente Fiscalizable, no determinó ni provisionó contablemente dicho impuesto, toda vez que los Estados Financieros integrantes de la Cuenta Pública, no reflejan registros o saldos por este concepto; además no existe constancia de su pago ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-035/2020/005 ADM

Efectuaron erogaciones, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del mecanismo de distribución; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-035/2020/006 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció las acciones que abajo se citan, por los conceptos y montos que se indican, de las cuales no presentaron bitácoras de mantenimiento o documento de control de la aplicación del gasto; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>NO. ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2004	Mantenimiento de vehículos de seguridad pública	\$86,778.71
2006	Mantenimiento de maquinaria del H. Ayuntamiento	164,840.44

*La descripción de concepto se tomó textualmente del documento fuente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-035/2020/009 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y

- áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
 - d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
 - e) Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
 - f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
 - g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General; Área administrativa; Área jurídica; Área psicológica y Área de trabajo social.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Asimismo, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-035/2020/001 DAÑ	Obra Número: 2020300350001
Descripción de la Obra: Construcción de cuarto dormitorio, ubicada en la localidad de Citlaltépec, en el Municipio de Citlaltépetl.	Monto pagado: \$1,760,236.17 Monto contratado: \$1,760,236.17
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 25 cuartos dormitorios, en la localidad Citlaltépec, en el Municipio de Citlaltépetl; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación a base de zapatas aisladas, 376.25 m² de piso de concreto de 8 cm de espesor, 849.75 m² muros de block de 12 cm de espesor, 506.25 m² de losa de concreto de 10 cm de espesor, suministro y colocación de 50 ventanas de aluminio natural y suministro y colocación de 25 puertas de acero con marco de aluminio.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, contrato de obra, finiquito y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a los 25 beneficiarios; en el periodo de solventación presentaron planos arquitectónicos del proyecto ejecutivo, especificaciones generales firmadas, fechas de ejecución por concepto del programa propuesto del proyecto ejecutivo de obra y del programa de ejecución de obra contratado, pólizas de cheque de las estimaciones y planos actualizados de obra terminada debidamente firmados.

B. REVISIÓN FÍSICA

La Ciudadana Ariadna Vásquez Uriarte, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 10 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Luis Abel Baldominos Silviano, Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 035/PRESIDENCIA/CITLA/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.337700 latitud norte, -97.884490 longitud oeste, en la localidad de Citlaltépec, en el Municipio de Citlaltépetl, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como terminada de acuerdo a los alcances del contrato, toda vez que al momento de la revisión física se detectó que los beneficiarios 4 y 23 respecto al padrón de beneficiarios,

aún no habitan sus cuartos dormitorios, asimismo respecto al beneficiario número 12 respecto al padrón de beneficiarios tampoco se encuentra habitado, además se hizo la aclaración en el momento de la visita que el cuarto no era utilizado, ya que los beneficiarios residen en otra vivienda; en el periodo de solventación presenta el acta circunstanciada y reporte fotográfico, determinando que las fotografías corresponden al sitio de la obra y que las viviendas de los beneficiarios 4, 12 y 23 están siendo habitadas y utilizadas para lo que fueron destinadas, por lo que se determina la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada y reporte fotográfico de los beneficiarios; sin embargo no presentó evidencia suficiente e idónea que justifique que los cuartos fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de la visita realizada, se observó que los cuartos dormitorios de los beneficiarios 4, 12 y 23, de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentran incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; por lo que el gasto efectuado resulta improcedente, ya que no justifican que correspondan a un mejoramiento de vivienda al no comprobar el haciamiento para el beneficiario No. 4, para el caso del beneficiario No.12 no comprueba que la vivienda adosada sea propiedad del beneficiario, además que cambiaron sin justificación el nombre del beneficiario en el padrón de beneficiarios, y para el caso del beneficiario No. 23 no prueban que la construcción de la cocina se realizó posteriormente al señalamiento, por lo que no justifican el mejoramiento de una vivienda existente; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL \$211,228.34 (Doscientos once mil doscientos veintiocho pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico en los beneficiarios 4, 12 y 23, ya que no corresponde a un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$211,228.34 (Doscientos once mil doscientos veintiocho pesos 34/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-035/2020/002 DAÑ	Obra Número: 2020300350002
Descripción de la Obra: Construcción de cuarto dormitorio, ubicada en la localidad de Las Sabinas, en el Municipio de Citlaltépetl.	Monto pagado: \$1,056,141.67 Monto contratado: \$1,056,141.67
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 15 cuartos dormitorios, en la localidad de Las Sabinas, en el Municipio de Citlaltépetl; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación a base de zapatas aisladas, 225.75 m² de piso de concreto de 8 cm de espesor, 509.85 m² de muros de block de 12 cm de espesor, 303.75 m² de losa de concreto de 10 cm de espesor, suministro y colocación de 30 ventanas de aluminio natural y suministro y colocación de 15 puertas de acero con marco de aluminio.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, contrato de obra, finiquito y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a los 15 beneficiarios; en el periodo de solventación presenta planos del proyecto ejecutivo, especificaciones generales y particulares firmadas por el Director de Obras Públicas; el programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra y el programa de ejecución de obra contratado con fechas de ejecución por concepto; póliza de cheque de las estimaciones de obra y los planos actualizados de obra terminada debidamente firmados.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Mauricio Alejandro Contreras García, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 10 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Diego Armando Martínez Mar, Auxiliar de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 035/PRESIDENCIA/CITLA/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.319900 latitud norte, -97.883350 longitud oeste, en la localidad de Las Sabinas, en el Municipio de Citlaltépetl, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como terminada de acuerdo a los alcances del contrato, toda vez que al momento de la revisión física se detectó que el beneficiario número 8 de acuerdo al padrón de beneficiarios, aún no habita su cuarto dormitorio; en el periodo de solventación presenta evidencia documental comprendida de Acta circunstanciada, padrón de

beneficiarios y reporte fotográfico de los beneficiarios, en la que señalan que realizaron la revisión física del cuarto dormitorio del beneficiario 8, el cual se encuentra habitado y que el beneficiario designó el lugar donde se construyó el cuarto debido a que vivía en situación de hacinamiento, anexando documentación que permitió realizar la comparativa con la documentación de la revisión física en el periodo de comprobación, determinándose que las fotografías corresponden al sitio de la obra y que las viviendas están siendo utilizadas para lo que fueron destinadas, determinando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada, padrón de beneficiarios y reporte fotográfico de los beneficiarios 6 y 8, sin embargo, no presentó evidencia suficiente e idónea que justifique que los cuartos fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de la visita realizada, se observó que los cuartos dormitorios de los beneficiarios 6 y 8 de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; ya que no justifica que corresponda a un mejoramiento de vivienda al no comprobar que existía una vivienda previa para ambos beneficiarios; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$140,818.89 (Ciento cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento; en específico en los beneficiarios 6 y 8, ya que no corresponde a un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$140,818.89 (Ciento cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-035/2020/003 DAÑ	Obra Número: 2020300350003
Descripción de la Obra: Construcción de cuarto dormitorio, ubicada en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de Citlaltépetl.	Monto pagado: \$1,056,141.67 Monto contratado: \$1,056,141.67
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 15 cuartos dormitorios, en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de Citlaltépetl; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación a base de zapatas aisladas, 225.75 m² de piso de concreto de 8 cm de espesor, 509.85 m² de muros de block de 12 cm de espesor, 303.75 m² de losa de concreto de 10 cm de espesor, suministro y colocación de 30 ventanas de aluminio natural y suministro y colocación de 15 puertas de acero con marco de aluminio.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, contrato de obra, finiquito y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a los 15 beneficiarios; en el periodo de solventación proporcionaron los planos del proyecto ejecutivo, especificaciones generales y particulares debidamente firmados por el Director de Obras Públicas; el programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra y el programa de ejecución de obra contratado con fechas de ejecución por concepto; pólizas de cheque de las estimaciones y los planos actualizados de obra terminada firmados.

B. REVISIÓN FÍSICA

La Ciudadana Ariadna Vásquez Uriarte, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 9 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Julio Cesar Gaspar Guzmán, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 035/PRESIDENCIA/CITLA/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.357740 latitud norte, -97.901130 longitud oeste, en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de Citlaltépetl, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como obra de mala calidad por deficiencias técnicas, toda vez que al momento de la revisión física se detectó que el piso del beneficiario número 11 respecto al padrón de beneficiarios presenta agrietamientos a causa de asentamientos producidos por el tipo de suelo de la región, tal como se asentó en el Acta Circunstanciada de la visita y en el reporte fotográfico. De igual modo, se detectó que los beneficiarios 1, 6, 10 y 13 de acuerdo al padrón de beneficiarios aún no habitan su cuarto

dormitorio, que diversos beneficiarios presentan filtraciones de agua en sus losas y que el beneficiario 5 de acuerdo al padrón beneficiarios presenta fisuras en su firme; en el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada, padrón de beneficiarios y reporte fotográfico de los beneficiarios 1, 6, 10, 11 y 13 en la que señalan que realizaron la revisión física de los cuartos dormitorios de los beneficiarios, los cuales se encuentran habitados y que los beneficiarios designaron el lugar donde se construyeron los cuartos debido a que vivían en situación de hacinamiento; asimismo, justifican que de los beneficiarios 5 y 11 se hizo la reparación de los pisos firmes de sus cuartos dormitorios; documentación que permitió realizar la comparativa con la documentación de la revisión física en el periodo de comprobación, determinándose que las fotografías corresponden al sitio de la obra y que las viviendas están siendo habitadas y utilizadas para lo que fueron destinadas, determinando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada, padrón de beneficiarios y reporte fotográfico de los beneficiarios 6 y 11, sin embargo, no presentó evidencia suficiente e idónea que justifique que los cuartos fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; por lo que no acredita el señalamiento.

Producto de la visita realizada, se observó que los cuartos dormitorios de los beneficiarios 6 y 11, de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; ya que para los beneficiarios 6 y 11 no justifican que corresponda a un mejoramiento de vivienda al no comprobar que existía una vivienda previa para ambos beneficiarios; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$140,818.89 (Ciento cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico en los beneficiarios 6 y 11, ya que no corresponde a un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$140,818.89 (Ciento cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-035/2020/004 DAÑ	Obra Número: 2020300350004
Descripción de la Obra: Construcción de cuarto dormitorio, ubicada en la localidad de El Naranjal, del Municipio de Citlaltépetl	Monto pagado: \$1,056,141.67 Monto contratado: \$1,056,141.67
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 15 cuartos dormitorios, en la localidad de El Naranjal, del Municipio de Citlaltépetl; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación a base de zapatas aisladas, 225.75 m² de piso de concreto de 8 cm de espesor, 509.85 m² de muros de block de 12 cm de espesor, 303.75 m² de losa de concreto de 10 cm de espesor, suministro y colocación de 30 ventanas de aluminio natural y suministro y colocación de 15 puertas de acero con marco de aluminio.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, contrato de obra, finiquito y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a los 15 beneficiarios; en el periodo de solventación proporcionaron planos del proyecto ejecutivo, especificaciones generales y particulares debidamente firmadas por el Director de Obras Públicas; el programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra y el programa de ejecución de obra contratado con fechas de ejecución por concepto; póliza de cheque de las estimaciones y los planos actualizados de obra terminada firmados.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Jesús Eduardo Romero Méndez, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 9 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Diego Armando Martínez Mar, Auxiliar de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 035/PRESIDENCIA/CITLA/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.331560 latitud norte, -97.889620 longitud oeste, en la localidad de El Naranjal, en el Municipio de Citlaltépetl, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista terminada de acuerdo a los alcances del contrato, toda vez que al momento de la revisión física se detectó que el beneficiario 11 respecto al padrón de beneficiarios, aún no habita su cuarto dormitorio; en el periodo de solventación presenta Acta circunstanciada, padrón de beneficiarios y reporte fotográfico del beneficiario 11, documentación que permitió realizar la comparativa con la

documentación de la revisión física en el periodo de comprobación, determinando que las fotografías corresponden al sitio de la obra y que la vivienda del beneficiario 11 está siendo habitada y usada para lo que fue destinada, determinando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada, padrón de beneficiarios y reporte fotográfico de los beneficiarios 6 y 8 sin embargo, no presentó evidencia suficiente e idónea que justifique que los cuartos fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; por lo que no acredita el señalamiento.

Consiguiente de la visita realizada, se observó que los cuartos dormitorios de los beneficiarios 6 y 8, de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; ya que no justifican que correspondan a un mejoramiento de vivienda, al no comprobar que la construcción de la cocina de los dos cuartos se realizó previo al señalamiento, por lo que no justifican el mejoramiento de una vivienda existente; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$140,818.89 (Ciento cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico en los beneficiarios 6 y 8, ya que no corresponde a un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$140,818.89 (Ciento cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-035/2020/005 DAÑ	Obra Número: 2020300350006
Descripción de la Obra: Construcción de cuarto dormitorio, ubicada en la localidad de El Crucero, en el Municipio de Citlaltépetl.	Monto pagado: \$704,094.46 Monto contratado: \$704,094.46
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 10 cuartos dormitorios, en la localidad de El Crucero, en el Municipio de Citlaltépetl; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación a base de zapatas aisladas, 150.50 m² piso de concreto de 8 cm de espesor, 339.90 m² de muros de block de 12 cm de espesor, 202.50 m² de losa de concreto de 10 cm de espesor, suministro y colocación de 20 ventanas natural y suministro y colocación de 10 puertas de acero con marco de aluminio.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron padrón de beneficiarios, contrato de obra, finiquito y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a los 10 beneficiarios; en el periodo de solventación proporcionó el proyecto planos del proyecto ejecutivo, especificaciones generales y particulares debidamente firmadas del Director de Obras Públicas; el programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra y el programa de ejecución de obra contratado con fechas de ejecución por concepto; póliza de cheque de las estimaciones y los planos actualizados de obra terminada firmados.

B. REVISIÓN FÍSICA

La Ciudadana Ariadna Vásquez Uriarte, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 8 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Julio Cesar Gaspar Guzmán, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 035/PRESIDENCIA/CITLA/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.372670 latitud norte, -97.904130 longitud oeste, en la localidad de El Crucero, en el Municipio de Citlaltépetl, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como terminada de acuerdo a los alcances del contrato, toda vez que al momento de la inspección física se detectó que el beneficiario 2 respecto al padrón de beneficiarios aún no habita su cuarto dormitorio; en el periodo de solventación presentan Acta circunstanciada, padrón de beneficiarios y reporte fotográfico del beneficiario 2, documentación que permitió realizar la comparativa con la documentación de la revisión física en el periodo de comprobación, determinando que las fotografías corresponden al sitio de la obra y que la vivienda del beneficiario está siendo habitada y usada para lo que fue destinada, determinando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada, padrón de beneficiarios y reporte fotográfico de los beneficiarios, sin embargo, no presentó evidencia suficiente e idónea que justifique que los cuartos fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de la visita realizada, se observó que el cuarto dormitorio del beneficiario 1 y 10, de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; ya que no evidencian que la construcción de la cocina de los dos cuartos se realizó previo al señalamiento, por lo que no justifican el mejoramiento de una vivienda existente; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$140,818.89 (Ciento cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico en los beneficiarios 1 y 10, ya que no corresponde a un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$140,818.89 (Ciento cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-035/2020/006 DAÑO	Número de Servicio: 2020300350032
Descripción del Servicio: Prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales sub contratación de servicios con terceros.	Monto pagado: \$679,416.63 Monto contratado: \$679,416.63
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Sin dato

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales sub contratación de servicios con terceros, el desarrollo del servicio contempla trabajos de asesoría y seguimiento en cuanto a la integración del expediente básico, consistente en actas del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), elaboración de propuesta general de inversión de obras y acciones, reportes trimestrales de avance físico financiero, actas de modificaciones presupuestales y cierre de ejercicio de obra y acciones, levantamiento físico y elaboración de planos arquitectónicos para el presupuesto base, elaboración de presupuesto base, tarjetas de precios unitarios base, explosión de insumos, programas de obra y números generadores, seguimiento revisión y carga digital de reportes mensuales de

supervisión ante la plataforma del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), en los cuales se elaboraran los servicios de 35 obras.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron de la contratación del servicio; el contrato del servicio, pólizas de cheque y facturas de pago por un monto de \$679,416.63 (Seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 63/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el periodo de solventación proporcionaron el presupuesto total, análisis de precios unitarios, proceso de contratación, términos de referencia, Garantía de Vicios Ocultos, estimaciones de acuerdo a la forma de pago, bitácora, finiquito del servicio, Acta de Entrega-Recepción y dictamen de verificación de la existencia de proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; asimismo, referente del soporte de la ejecución del servicio, presentaron elaboración de presupuestos base de obra, tarjetas de precios unitarios, explosión de insumos, programas de ejecución de obras, números generadores y planos de los 35 proyectos.

De la revisión a los documentos relevantes **de la contratación del servicio** se detectó que presentaron términos de referencia, contrato y finiquito del servicio por un monto de **\$679,416.63 (Seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 63/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como documentación referente a la elaboración del servicio de 35 obras, así como actas de Consejo, Programa General de Inversión, reportes trimestrales, acuses de recibo de información ante la plataforma del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER); sin embargo, no proporcionaron los documentos que soporte la ejecución del total de los trabajos descritos en el finiquito del servicio y términos de referencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

Como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos, en el periodo de solventación se observó que conforme a los alcances del servicio, existen conceptos sin soporte de su ejecución referentes a las partidas de "Elaboración de levantamiento físico y elaboración de planos arquitectónicos para el presupuesto base, incluye plano impreso y digital "; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y

IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en el concepto del servicio que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo dado que el servicio se encuentra FINIQUITADO:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Elaboración de levantamiento físico y elaboración de planos arquitectónicos para el presupuesto base, incluye plano impreso y digital	pza	35.00	0.00	35.00	\$6,237.24	\$218,303.40
SUBTOTAL						\$218,303.40
IVA						\$34,928.54
TOTAL						\$253,231.94

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$253,231.94 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y un peso 94/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-035/2020/007 DAÑ	Obra Número: 2020300350035
Descripción de la Obra: Construcción de cuarto dormitorio, ubicada en la localidad de La Ceiba, en el Municipio de Citlaltépetl	Monto pagado: \$704,094.46 Monto contratado: \$704,094.46
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 10 cuartos dormitorios, en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de Citlaltépetl; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación a base de zapatas aisladas, 150.50 m2 piso de concreto de 8 cm de espesor, 339.90 m2 de muros de block de 12 cm de espesor, 202.50 m2 de losa de concreto de 10 cm de espesor, suministro y colocación de 20 ventanas natural y suministro y colocación de 10 puertas de acero con marco de aluminio.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, contrato de obra, finiquito y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a los 10 beneficiarios; en el periodo de solventación presentan planos del proyecto, especificaciones generales y particulares firmadas por el Director de Obras Públicas; el programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra y el programa de ejecución de obra contratado con fechas de ejecución por concepto; póliza de cheque de las estimaciones y los planos actualizados de obra terminada firmados.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Mauricio Alejandro Contreras García, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 8 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Luis Abel Baldominos Silviano, Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 035/PRESIDENCIA/CITLA/2021, ubicando las coordenadas de localización 21.361720 latitud norte, -97.893260 longitud oeste, en la localidad de La Ceiba, en el Municipio de Citlaltépetl, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada, padrón de beneficiarios y reporte fotográfico de los beneficiarios 1, 2 y 6, sin embargo, no presentó evidencia suficiente e idónea que justifique que los cuartos fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; por lo que no acredita el señalamiento.

Se observó que el cuarto dormitorio de los beneficiarios 1, 2 y 6, de acuerdo al padrón de beneficiarios, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, regulado para su respectiva aplicación; por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; ya que no justifican que la construcción de la cocina de los tres cuartos se realizó previo al señalamiento, por lo que no justifica el mejoramiento de una vivienda existente, para dicho beneficiario resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$211,228.34 (Doscientos once mil doscientos veintiocho pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las

Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico en los beneficiarios 1, 2 y 6, ya que no corresponde a un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$211,228.34 (Doscientos once mil doscientos veintiocho pesos 34/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-035/2020/008 DAÑ	Número de Servicio: 2020300352012
Descripción del Servicio: Auditoría Técnica a la obra pública municipal	Monto pagado: \$285,000.00 Monto contratado: \$285,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Sin dato.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la realización de la Auditoría Técnica a la Obra Pública Municipal del Ejercicio Presupuestal 2020.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato del servicio, el cual no estipula la modalidad de adjudicación ni el plazo de ejecución; pólizas de cheque y facturas de pago por un monto de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el periodo de solventación proporcionaron las pólizas de cheques y facturas; así como soporte documental de la revisión de 15 obras, las cuales incluyen diversos documentos como son levantamiento físico, dictamen particular, cédulas de revisión FATOP-08, 09, 10, 11, 14 y 15, análisis de precios unitarios y cotizaciones; dictamen particular; sin embargo, no presentaron, presupuesto total, análisis de precios unitarios, proceso de contratación, términos de referencia, Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos, estimaciones de acuerdo a la forma de pago, análisis de precios unitarios, finiquito del servicio, Acta de Entrega-Recepción, Acta de Inicio y Cierre de Auditoría; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no exhiben términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se estipulan para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben cumplir; asimismo; en el contrato del servicio en el cual en las declaraciones “EL PRESTADOR” inciso II.2 *“que conoce, entiende y se obliga al cumplimiento del Ordenamiento de las “REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE” vigentes...”* en las cuales se establece que la auditoría técnica a la obra pública se realizará con base en muestras selectivas; no obstante en el expediente del servicio no se presentó la muestra que permitiera conocer el alcance de la revisión; de lo anterior no acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de acuerdo a la forma de pago contratada, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado; en el periodo de solventación presentan soporte documental de 15 obras, sin embargo, se desconoce si las obras presentadas, así como la documentación presentada, corresponden a los alcances del servicio; incumpliendo presuntamente los servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN

La comprobación del gasto carece del finiquito del servicio, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo del servicio sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado; de igual forma, carece de Acta de Entrega-Recepción para que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas; en el periodo de solventación no presentan el documentación soporte del proceso de planeación de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 112 fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al no contar con términos de referencia, estimaciones, finiquito del servicio y Acta de entrega recepción del servicio, no comprueba el PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo anterior no se comprueba el monto pagado en el servicio resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), observando lo siguiente:

La programación del servicio no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con términos de referencia, catálogo de conceptos y programa de trabajo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Al no presentar evidencia documental de los términos de referencia, evidencia de la ejecución del servicio, Acta de Entrega – Recepción al Ente y el finiquito del servicio, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico por no contar con términos de referencia, estimaciones, finiquito del servicio y el total del soporte documental de su elaboración, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-035/2020/009 ADM
--

Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

En 1 obra revisada, identificada con número 2020300350033 no presentó el proyecto que definiera de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos,

deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-035/2020/011 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

En 1 de 17 obras y/o servicios revisados, identificada con número 2020300350019 presentó la Garantía de Vicios Ocultos arrojando un resultado negativo en la compulsión realizada en la Afianzadora correspondiente, por lo que carece de validez, por lo que no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas y a lo establecido en los contratos, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón a lo expuesto, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgan en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-035/2020/013 ADM
--

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$24,167,894.66 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$475,600.00	\$241,280.00	\$3,799,000.00	\$2,848,960.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 38 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$23,762,894.66, encontrando lo siguiente:

- 23 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 15 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 38 contratos se adjudicaron 28 a solo 8 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Constructora El Paraíso, S.A. de C.V. con los siguientes números de contrato; IR-FISM-DF/2020300350002, ADJ-D-FISM-DF/2020300350007, ADJ-D-FISM-DF/2020300350030 y ADJ-D-FISM-DF/2020300350037.

2. Alfredo Felipe Osorio con los siguientes números de contrato; IR-FISM-DF/2020300350003, ADJ-D-FISM-DF/2020300350008, ADJ-D-FISM-DF/2020300350016 y ADJ-D-FISM-DF/2020300350029.
3. RESALTA Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V. con los siguientes números de contrato; IR-FISM-DF/2020300350004, IR-FISM-DF/2020300350009, IR-FISM-DF/2020300350034 y IR-FISM-DF/2020300350036.
4. Grupo Constructor YEYCA, S.A. de C.V. con los siguientes números de contrato; IR-FISM-DF/2020300350010, IR-FISM-DF/2020300350014, IR-FISM-DF/2020300350022 y ADJ-D-FISM-DF/2020300350023.
5. Construcciones VILLACSA, S.A. de C.V. con los siguientes números de contrato; IR-FISM-DF/2020300350006, IR-FISM-DF/2020300350013 y FORTAMUN-DF/2020300352014.
6. Juan Carlos Vargas Gutiérrez con los siguientes números de contrato; IR-FISM-DF/2020300350012, ADJ-D-FISM-DF/2020300350025 y ADJ-D-FISM-DF/2020300350026.
7. Teresa de Jesús Guzmán Lagos con los siguientes números de contrato; IR-FISM-DF/2020300350018, IR-FISM-DF/2020300350033 y IR-FISM-DF/2020300350038.
8. Juan José Loredó Curenio con los siguientes números de contrato; IR-FISM-DF/2020300350019, IR-FISM-DF/2020300350020 y IR-FISM-DF/2020300350021.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

Observación Número: DE-035/2020/001 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2020 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, ambos anexos a la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
			ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$1,994,569.48	-\$21,277.92

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-035/2020/002 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta realizara la evaluación de acuerdo a su nivel de endeudamiento y por lo tanto se informó falta de medición en el Sistema de Alertas, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	31/07/2036	\$1,994,569.25

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-035/2020/001

Integrar a los expedientes la documentación que compruebe y justifique las erogaciones, que reúna los requisitos fiscales que marca la normativa aplicable, en orden cronológico, en el mes que corresponda de acuerdo a la fecha de la operación.

Recomendación Número: RM-035/2020/002

Integrar a los expedientes la documentación que compruebe y justifique las erogaciones de conformidad con las Reglas o convenios celebrados, que demuestre la correcta aplicación de los donativos recibidos por el Ente Fiscalizable por parte de las Dependencias Federales y/o Estatales; asimismo, deben ser reconocidos en la contabilidad de conformidad con las reglas de registro y valoración que señala la Ley General de Contabilidad.

Recomendación Número: RM-035/2020/003

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

Recomendación Número: RM-035/2020/004

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-035/2020/005

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-035/2020/006

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-035/2020/007

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-035/2020/008

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-035/2020/009

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-035/2020/010

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en Cuentas de Orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de Laudos Laborales, Bienes en Comodato y las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-035/2020/011

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-035/2020/012

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12
RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA
Recomendación Número: RT-035/2020/001

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-035/2020/002

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-035/2020/003

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-035/2020/004

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como "sin terminar" entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-035/2020/005

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-035/2020/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-035/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y

- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-035/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-035/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-035/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;

- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-035/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-035/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-035/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones,

transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a. Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b. Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c. Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

Recomendación Número: RDE-035/2020/009

Respecto a la conformación y operación de las Asociaciones Público-Privadas se recomienda definir su situación, dar continuidad al proceso administrativo o legal a que haya lugar, crear y registrar contablemente las provisiones correspondientes y, en el caso de existir resolución, atenderla.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia

de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Citlaltépetl, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	TM-035/2020/001 DAÑ	\$211,228.34
2	TM-035/2020/002 DAÑ	140,818.89
3	TM-035/2020/003 DAÑ	140,818.89
4	TM-035/2020/004 DAÑ	140,818.89
5	TM-035/2020/005 DAÑ	140,818.89
6	TM-035/2020/006 DAÑ	253,231.94
7	TM-035/2020/007 DAÑ	211,228.34
8	TM-035/2020/008 DAÑ	285,000.00
TOTAL		\$1,523,964.18

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.